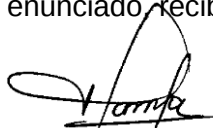


12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y documento enunciado recibidos EN TIEMPO el 7 de julio del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00307 -00
DEMANDANTES: ROSALBA CASALLA DE VILLANUEVA,
LIDA YESENIA BELTRÁN CASALLA,
JOSÉ EUSEBIO NÚÑEZ MARCELO
CONTRA: UNIÓN INTEGRAL DE COMBUSTIBLES S. A. S.
UNICOMB S. A. S.,
EDS CIUDAD MONTES,
JOSÉ HASTOLFO MARTÍNEZ CELIS,
INASEG LTDA. ASESORES DE SEGUROS LTDA.

Por reunir los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por ROSALBA CASALLA DE VILLANUEVA, LIDA YESENIA BELTRÁN CASALLA, JOSÉ EUSEBIO NÚÑEZ MARCELO y en contra de UNIÓN INTEGRAL DE COMBUSTIBLES S. A. S. UNICOMB S. A. S., EDS CIUDAD MONTES, JOSÉ HASTOLFO MARTÍNEZ CELIS, INASEG LTDA. ASESORES DE SEGUROS LTDA., la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

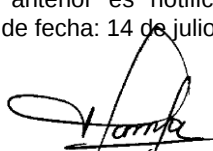
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

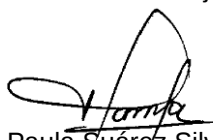

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha: 14 de julio de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 2 de julio del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00308-00
CAUSANTE: REGINA TAFÚR TAFÚR

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de REGINA TAFÚR TAFÚR.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como herederos a RIGOBERTO MEDINA TAFÚR, OMAR MEDINA TAFÚR, ÁLVARO MEDINA TAFÚR, RAFAEL MEDINA TAFÚR, en su calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce a RIGOBERTO MEDINA TAFÚR, como cesionario de los derechos y acciones que en esta sucesión correspondan o puedan corresponder a ROKE MEDINA MEDINA y JOSÉ GOHAN MEDINA MEDINA, en representación de ROQUE MEDINA TAFÚR, hijo de la causante, al tenor de la Escritura No. 721 de fecha 29 de mayo de 2021, de la Notaría Primera de Girardot, que en copia legalmente registrada se acompaña con esta demanda.

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

SEXTO: Notificar la presente providencia a Flor Alba Medina de Celis, Jacqueline Medina Correa, Andrea Medina Correa, María Alejandra Medina Castillo, Jesica Johanna Medina Castillo.

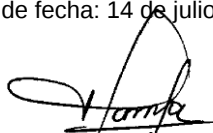
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

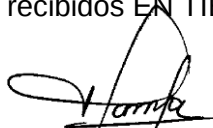

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha: 14 de julio de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 8 de julio del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00313-00
CAUSANTE: CECILIA QUIMBAYO DE PRADO

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de CECILIA QUIMBAYO DE PRADO.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como heredero a CÉSAR AUGUSTO PRADO QUIMBAYO, en su calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordénase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-4450. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

SEXTO: Notificar la presente providencia a NÉSTOR ADOLFO PRADO QUIMBAYO, LEONARDO JOSÉ PRADO VILLORIA, MARTÍN EMILIO PRADO VILLORIA, MARCO ANTONIO PRADO VILLORIA y GUILLERMO PRADO.

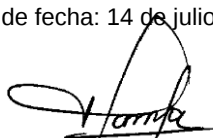
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

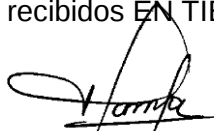

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha: 14 de julio de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y anexos, recibidos EN TIEMPO el 8 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00317-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: JOHN FREDY MOLINA RODRÍGUEZ y
ANGÉLICA MARÍA BARRAGÁN MARTÍNEZ

No habiéndose dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto que precede, toda vez que no se allegó completa la copia de la escritura y que la misma carece de la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, (Artículo 80 Decreto 960 de 1.970), al igual que el valor de las cuotas dadas en UVR no coincide con las indicadas en el documento denominado “movimiento histórico”, se rechaza la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

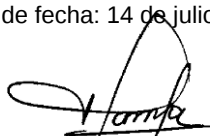
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

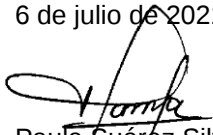
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 037 de fecha: 14 de julio de 2021



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00333-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: MARIO FERNANDO HIDALGO GRIMALDOS

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MARIO FERNANDO HIDALGO GRIMALDOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. 686.7204 UVR, (\$193.100.49), correspondiente al valor de la cuota vencida el 15 de enero de 2021.

1.2. Intereses moratorios al 10.32% E. A., desde el 16 de enero de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. 668.5603 UVR, (\$187.994.01), correspondiente al valor de los intereses de plazo causados del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.

1.4. 685.4940 UVR, (\$192.755.63) correspondiente al valor de la cuota vencida el 15 de febrero de 2021.

1.5. Intereses moratorios al 10.32% E. A., desde el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.6. 1.354.9246 UVR, (\$380.994.36), correspondiente al valor de los intereses de plazo causados del 16 de enero al 15 de febrero de 2021.

1.7. 684.2732 UVR, (\$192.412.35), correspondiente al valor de la cuota vencida el 15 de marzo de 2021.

1.8. Intereses moratorios al 10.32% E. A., desde el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.9. 1.351.1132 UVR, (\$379.922.63), correspondiente al valor de los intereses de plazo causados del 16 de febrero al 15 de marzo de 2021.

1.10. 683.0580 UVR, (\$192.070.65), correspondiente al valor de la cuota vencida el 15 de abril de 2021.

1.11. Intereses moratorios al 10.32% E. A., desde el 16 de abril de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.12. 1.347.3086 UVR, (\$378.852.80), correspondiente al valor de los intereses de plazo causados del 16 de marzo al 15 de abril de 2021.

1.13. 681.8484 UVR, (\$191.730.52), correspondiente al valor de la cuota vencida el 15 de mayo de 2021.

1.14. Intereses moratorios al 10.32% E. A., desde el 16 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.15. 1.343.5107 UVR, (\$377.784.86), correspondiente al valor de los intereses corrientes causados del 16 de abril al 15 de mayo de 2021.

1.16. 240.951.9544 UVR (\$67'753.834.25), correspondiente al saldo del capital acelerado.

1.17. Intereses moratorios al 10.32% E. A., desde el 28 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-63821. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

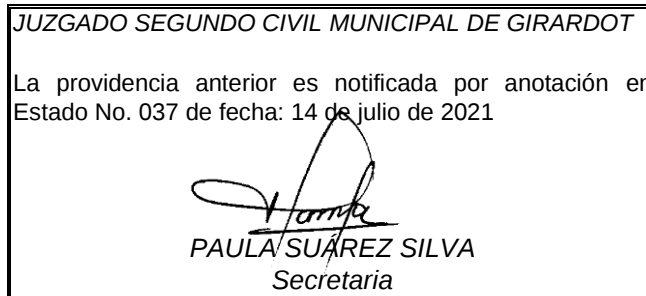
QUINTO: Se reconoce a la Entidad HEVARAN S. A. S., como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se reconoce a la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la Entidad HEVARAN S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00334-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA: ERNESTO RAMÍREZ JIMÉNEZ

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (pagaré), una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de ERNESTO RAMÍREZ JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$82.490.61, correspondiente al valor de la cuota No. 54, vencida el 18 de febrero de 2021.

1.2. \$204.408.51, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, liquidados al 12.60% E. A., causados del 19 de enero al 18 de febrero de 2021.

1.3. Intereses moratorios al 18.90% E. A., desde el 19 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.4. \$83.310.43, correspondiente al valor de la cuota No. 55, vencida el 18 de marzo de 2021.

1.5. \$203.588.69, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, liquidados al 12.60% E. A., causados del 19 de febrero al 18 de marzo de 2021.

1.6. Intereses moratorios al 18.90% E. A., desde el 19 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.7. \$84.138.40, correspondiente al valor de la cuota No. 56, vencida el 18 de abril de 2021.

1.8. \$202.760.72, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, liquidados al 12.60% E. A., causados del 19 de marzo al 18 de abril de 2021.

1.9. Intereses moratorios al 18.90% E. A., desde el 19 de abril de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.10. \$84.974.60, correspondiente al valor de la cuota No. 57, vencida el 18 de mayo de 2021.

1.11. \$201.924.52, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, liquidados al 12.60% E. A., causados del 19 de abril al 18 de mayo de 2021.

1.2. Intereses moratorios al 18.90% E. A., desde el 19 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.13. \$85.819.10, correspondiente al valor de la cuota No. 58, vencida el 18 de junio de 2021.

1.14. \$201.080.02, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, liquidados al 12.60% E. A., causados del 19 de mayo al 18 de junio de 2021.

1.15. Intereses moratorios al 18.90% E. A., desde el 19 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.16. \$19'483.380.42, correspondiente al saldo del capital acelerado, contenido en el pagaré allegado.

1.17. Intereses moratorios al 18.90% E. A., desde el 28 de junio de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-84336. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

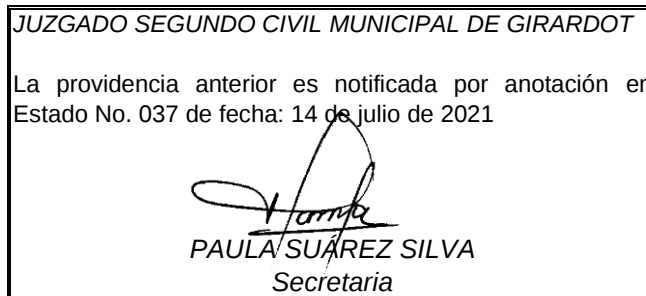
QUINTO: Se reconoce a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se reconoce a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA".

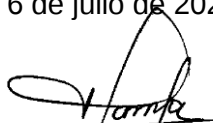
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2021-00339-00
DEMANDANTE: JAVIER ALEXANDER PINZÓN VELANDIA
CONTRA: LUZ OMAIRA RESTREPO VANEGAS,
PIEDAD RESTREPO VANEGAS,
RAFAEL EDUARDO TOLEDO PÉREZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

SEGUNDO: Apórtese actualizado el certificado sobre la historia traditiva y titularidad correspondiente al inmueble materia de la Litis.

TERCERO: Alléguese el plano del inmueble objeto del presente proceso, con los requisitos de ley.

CUARTO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

Lo anterior se debe enviar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalqir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se reconoce al Abogado DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ como mandatario judicial de JAVIER ALEXANDER PINZÓN VELANDIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

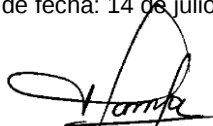
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

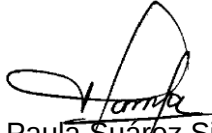

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha: 14 de julio de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00346-00
DEMANDANTE: NOHORA DEL SOCORRO VARÓN VALBUENA
CONTRA: JAVIER CARVAJAL FRANCO

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por NOHORA DEL SOCORRO VARÓN VALBUENA y en contra de JAVIER CARVAJAL FRANCO, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce a la abogada ANA CAROLINA DEL ROSARIO ROJAS JIMÉNEZ como mandataria judicial de NOHORA DEL SOCORRO VARÓN VALBUENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

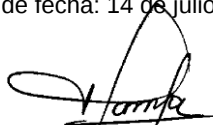
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 037 de fecha: 14 de julio de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00510-00
DEMANDANTE: JOSÉ RUBERT ALDANA
CONTRA: RICARDO PEREA RESTREPO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 37 de fecha: 14 de julio de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior petición junto con anexos, recibida a través de correo electrónico el 28 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Memorial suscrito por JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PUENTES.

En los términos solicitados, ríndase respuesta al signatario. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación
Estado No. 37 de fecha: 14 de julio de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 29 de junio del año en curso. Informando que revisados los libros radicadores se encontró que en la actualidad en este Juzgado no se encuentra proceso alguno en contra de ERIKA ESCOBAR COLLAZOS.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Oficio de la Superintendencia de Sociedades
Radicación No. 2021-07-002541

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

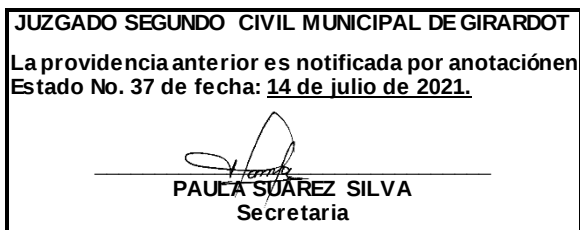
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 1º de julio del año en curso. Informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de OMAR ALBERTO MONTOYA CORREA.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
MEDELLÍN
Radicación:
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 05001 40 03 014 2020 00921 00
Deudor: OMAR ALBERTO MONTOYA CORREA

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE MEDELLÍN. Ofíciense.

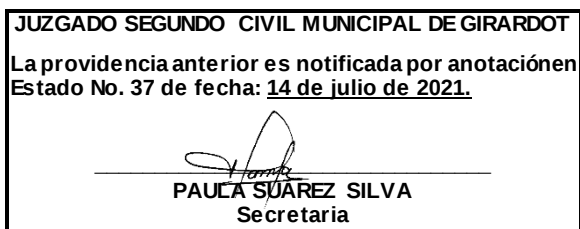
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

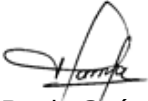


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado de las contestaciones de la demanda y la de los llamados presentados por la compañía MEDICAL SERVI AF S.A.S.(folios 51 al 57 del cuaderno 1), los convocados JAIRO IVÁN TOVAR JIMÉNEZ (folios 32 al 35 del cuaderno 2) y EDITH GISSELA TRIANA CARABALÍ (folios 34 al 40 del cuaderno 3), sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2019-00299-00
DEMANDANTE: FERNEY RODRÍGUEZ ESCOBAR
CONTRA: MANUEL FERNANDO ROA GARCÍA y
MEDICAL SERVI AF S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las **horas de las 09:00: am del día treinta (30) de agosto de 2021.**

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito de excepciones, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 3 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00418-00
DEMANDANTE: MILTON JAVIER CASTRO RICARDO
CONTRA: CAMILO MAURICIO GÓMEZ OLIVEROS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El demandado CAMILO MAURICIO GÓMEZ OLIVEROS, actúa en causa propia.

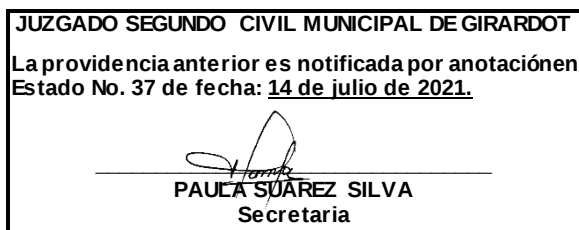
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 30 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2020-00013-00
DEMANDANTE: RUTH URQUIJO DE SÁNCHEZ
CONTRA: NOHEMÍ DEL ROSARIO GÓMEZ DE PARADA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las anteriores copias digitales de la certificación de entrega de la empresa de servicio postal "4/72", así como la copia cotejada de la comunicación para notificación por aviso, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte actora allegar la copia del auto admisorio de la demanda debidamente cotejado y sellado por la respectiva empresa de servicio postal. Artículo 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se requiere al apoderado de la parte actora allegar la copia cotejada de la citación para notificación personal de la parte demandada así como el certificado de entrega de la respectiva empresa de servicio postal. Artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral "OCTAVO" del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.

QUINTO: Comuníquese de la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas e inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

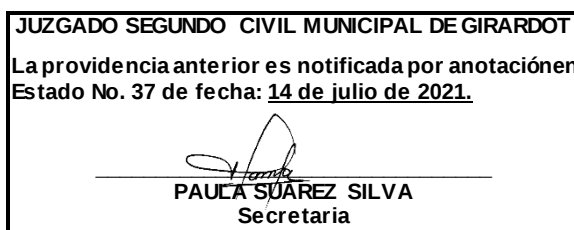
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2020-00429-00
DEMANDANTE.	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
	"COOPAMÉRICAS"
CONTRA:	ELIUD GARZÓN PEDREROS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

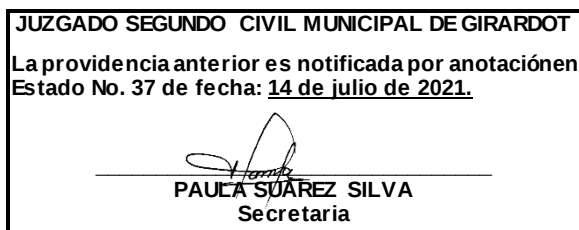
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 1º de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No.25307-40-03-2021-00048-00
DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL LOZADA MORALES
CONTRA: EDWIN ORLANDO OSPINA LONDOÑO y
MARÍA LUCRECIA CARO CAPERA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Al no darse los presupuestos establecidos en el artículo 162 del Código General del Proceso, se niega la suspensión del presente proceso solicitada. Téngase en cuenta que la demandada MARÍA LUCRECIA CARO CAPERA, no ha sido objeto de notificación.

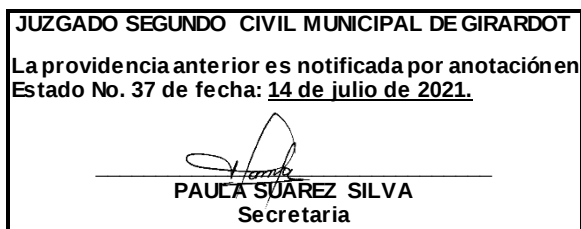
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores oficios junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 1º de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2021-00060-00
CAUSANTE: HUMBERTO AROCA YATE

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el anterior oficio procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRARDOT, a través del cual comunica la negación a inscribir la medida cautelar decretada dentro de la presente causa, por cuanto los vehículos cautelados no figuran a nombre de HUMBERTO AROCA YATE.

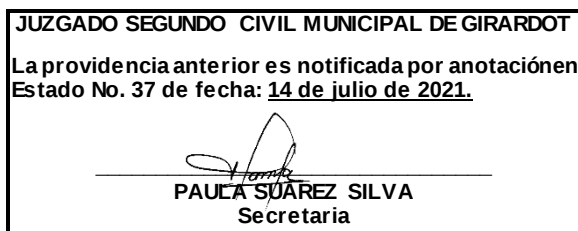
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores oficios junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 1º de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00129-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA: JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA y
EDINSON FABIÁN BOSSA BORJA

Teniendo en cuenta las comunicaciones procedentes de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Administradora SIETT Regional Ricaurte, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a impartir el trámite correspondiente, oficiase con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Administradora SIETT Regional Ricaurte, con el objeto que se aporte a costa de la parte interesada los certificados de tradición de los vehículos cautelados identificados con los números de placa PLJ66E y TGZ38E.

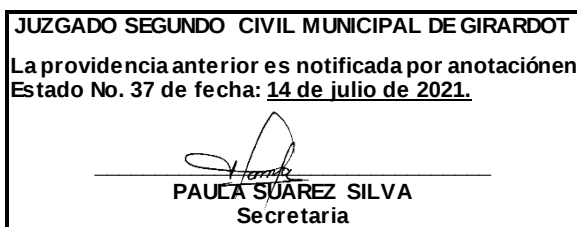
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 1º de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00192-00
DEMANDANTE: HENRY RAMÍREZ GALLEGU
CONTRA: JOSÉ ERNESTO PERALTA SANABRIA

Teniendo en cuenta el certificado de tradición de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., el Juzgado RESUELVE:

Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo cautelado, identificado con la placa DQQ684, de propiedad del demandado JOSÉ ERNESTO PERALTA SANABRIA.

Puesto a disposición, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

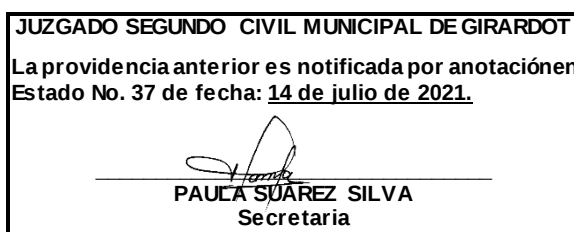
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 2 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00230-00
DEMANDANTES: DOLLY TORRES RODRÍGUEZ,
ELIZABETH TORRES RODRÍGUEZ y
JOSÉ EISEMBER TORRES RODRÍGUEZ
CONTRA: FELIX ALBERTO VANEGAS PENAGOS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la anterior citación para notificación personal aportada por el apoderado de la parte actora, como quiera que se encuentra dirigida a una dirección física, debe llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

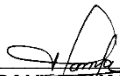
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 37 de fecha: 14 de julio de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 30 de junio de 2021. Informando que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00515-00
DEMANDANTE: YAMAMOTOS S.A.S.
CONTRA: JOHAN ALBEIRO GÓMEZ GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el juzgado
RESUELVE:

En los términos solicitados, por secretaría ríndase respuesta al oficio
proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

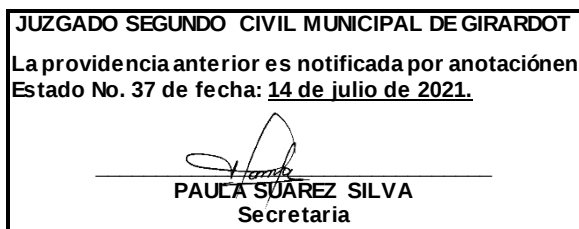
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00415-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: EDGARDO ROMERO QUINTERO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

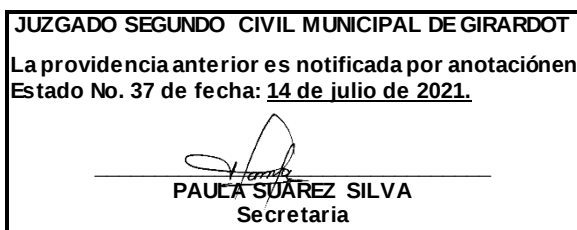
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho conforme lo ordenado en la diligencia de fecha 23 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

P. ANTICIPADA: INTERROGATORIO DE PARTE
No. 25307-40-03-002-2021-00264-00
SOLICITANTE. JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA
ABSOLVENTE. DIANA SÁNCHEZ TRIANA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Señálese de nuevo **la hora de las 09:00: am del día dieciocho (18) del mes de agosto del año en curso**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual ha de absolver interrogatorio de parte DIANA SÁNCHEZ TRIANA.

Notifíquese este auto en la forma prevista por el artículo 200 del Código General del Proceso y háganse las prevenciones del artículo 205 ejusdem.

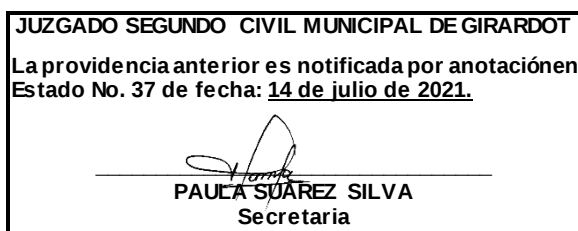
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 30 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00148-00
DEMANDANTE: YAMAMOTOS S.A.S.
CONTRA: ANDERSON SANTIAGO ROJAS VELÁSQUEZ
ELENA LIZZETTE TRUJILLO QUIROGA

Teniendo en cuenta el certificado de tradición de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRARDOT, el Juzgado RESUELVE:

Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo cautelado, identificado con la placa TGG70E, de propiedad del demandado ANDERSON SANTIAGO ROJAS VELÁSQUEZ.

Puesto a disposición, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO INICIADO EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO
25307-40-03-002-2020-00349-00
DEMANDANTES: CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y
CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ
CONTRA: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BRIO SEGURIDAD LTDA.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BRIO SEGURIDAD LTDA., en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA en las entidades financieras a las que hace referencia la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$2.600.000.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



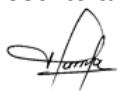
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de julio del año en curso, Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO INICIADO EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO
25307-40-03-002-2020-00349-00
DEMANDANTES: CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y
CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ
CONTRA: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BRIO SEGURIDAD LTDA.

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado y, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 16 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ en contra de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BRIO SEGURIDAD LTDA., por las sumas de dinero a la que fue condenado en la sentencia de fecha 19 de abril de 2021, proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del Proceso, adelantada con ocasión del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada a quien se tuvo por notificado por el estado No. 033 del 17 de junio de 2021, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Acreditada la existencia de una obligación de pagar unas sumas de dinero, quedando comprometida la parte demandada al cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha del de fecha 19 de abril de 2021, proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del Proceso, adelantada con ocasión del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 25307-40-03-002-2020-00349-00, siendo demandantes CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de

igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con las obligaciones por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00 M/C.**

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

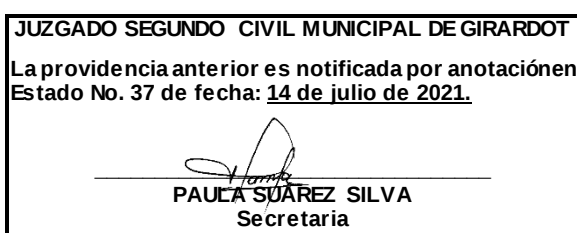
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

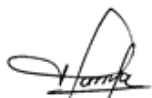


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO INICIADO DESPUÉS DEL VERBAL SUMARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00648-00
DEMANDANTE. CENID ANDREA CADENA GUEVARA
CONTRA. RONNE ALEXANDER BELTRÁN TORRES

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del vehículo cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

CUARTO: ENTREGAR Y PAGAR a la parte demandante, la suma de \$80.000,00, por concepto del valor de las costas. Hágase fraccionamiento.

QUINTO: ENTREGAR Y PAGAR a la parte demandada el saldo del depósito existente para el presente proceso. Ofíciense.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

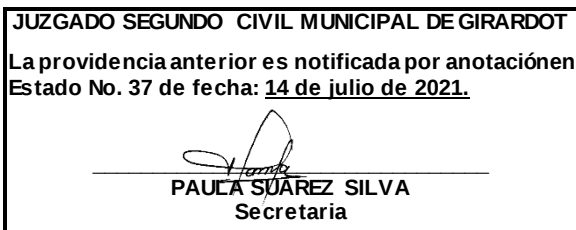
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00483-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL IBÁÑEZ DELGADO
CONTRA: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

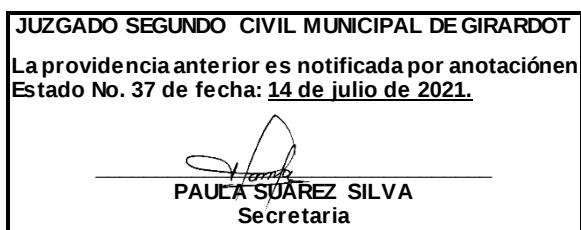
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00356-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: MARÍA YAMILE PARRA HERNÁNDEZ

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio recibido a través de correo electrónico el 30 de junio del año en curso, una vez cumplido lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive de la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 26 de abril de 2021.



Paula Suárez Silva
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
No. 25307-40-03-002-2020-00426-00
CAUSANTE: FREDDY ALEXANDER SUAZA PORTELA

Decisión: Sentencia

Habiéndose declarado abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de FREDDY ALEXANDER SUAZA PORTELA, quien en vida se identificó con la C. de C. No. 11.229.576, se reconoció como heredera a GILMA PORTELA DE SUAZA, identificada con la C. de C. No. 20.607.307, en su calidad de madre del causante.

De los inventarios y avalúos aportados por el abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, se corrió traslado en audiencia de fecha 26 de abril de 2021, sin que se presentara objeción alguna, razón por la cual se les impartió aprobación.

El trabajo de partición presentado por el abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, fue elaborado con base en el bien denunciado, a él se refiere la diligencia de avalúos y del mismo se solicita se imparta su aprobación.

El artículo 509 del Código General del Proceso, establece “....1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.*”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de FREDDY ALEXANDER SUAZA PORTELA.

SEGUNDO: Protocolícese este expediente en la Notaría que elija la parte interesada.

TERCERO: Expídase copia auténtica de esta providencia y del trabajo de partición.

CUARTO: Se ordena entregar y pagar el valor de los aportes a pensión existentes a favor del causante FREDDY ALEXANDER SUAZA PORTELA, en el fondo de pensiones PROTECCIÓN, a la heredera GILMA PORTELA DE SUAZA. Ofíciense.

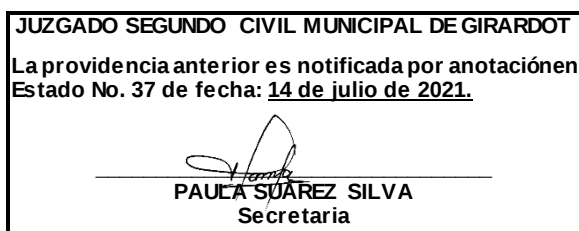
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00225-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: ANA MILENA ESCOBAR ROMERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

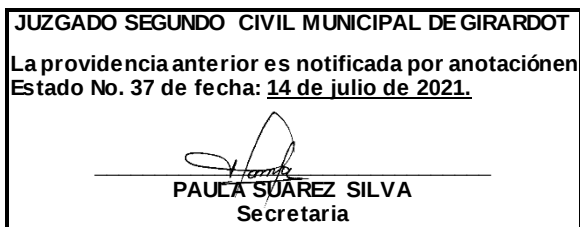
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00219-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA. RONALD GUERRERO FIGUEROA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto de la comprobación aritmética efectuada, logra determinarse superan el interés librado. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN INT. PLAZO	
INICIA	FINALIZA
30-sep-2020	31-ene-2021

CAPITAL :				\$	92.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 92.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-sep-2020	30-sep-2020	1	1,53	\$	46.894,44
01-oct-2020	31-oct-2020	31	0,84	\$	799.352,22
01-nov-2020	30-nov-2020	30	1,49	\$	1.367.733,33
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,46	\$	1.383.220,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,44	\$	1.372.128,89
TOTAL INT. PLAZO				\$	4.969.328,88

PERIODO LIQUIDACIÓN INT. MORA	
INICIA	FINALIZA
01-feb-2021	04-jun-2021

CAPITAL :				\$	92.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 92.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	1.882.626,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	2.068.888,33
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	1.990.650,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	2.046.310,00
01-jun-2021	04-jun-2021	4	2,15	\$	263.886,67
TOTAL INT. MORA				\$	8.252.361,67

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Total capital	\$ 92.000.000,00
Total intereses plazo:	\$ 4.969.328,88

Total intereses mora:	\$ 8.252.361,67
Total cap + int. mora + int. plazo	\$ 105.221.690,55

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/C (\$105.221.690,55).

SEGUNDO. Téngase en cuenta la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

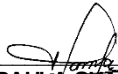


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: 14 de julio de 2021.



PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00215-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
“COOPAMÉRICAS”
CONTRA. PAOLA ANDREA ORTEGA AZUERO

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN INT. MORA	
INICIA	FINALIZA
11-nov-20	07-jul-21

CAPITAL :				\$ 90.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 90.000.000,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
11-nov-2020	30-nov-2020	20	2,23	\$ 1.338.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 2.029.725,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 2.013.450,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 1.841.700,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 2.023.912,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 1.947.375,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 2.001.825,00
01-jun-2021	24-jun-2021	24	2,15	\$ 1.548.900,00
Sub-Total				\$ 104.744.887,50
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN jun 24/ 2021				\$ 415.701,00
Sub-Total				\$ 104.329.186,50
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 90.000.000,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
25-jun-2021	30-jun-2021	6	2,15	\$ 387.225,00
01-jul-2021	07-jul-2021	7	2,15	\$ 450.975,00
Sub-Total				\$ 105.167.386,50
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN jul 7/ 2021				\$ 477.166,00
Sub-Total				\$ 104.690.220,50
TOTAL				\$ 104.690.220,50

Total liquidación	
Total intereses de mora	\$ 15.583.087,50
Capital	\$ 90.000.000,00
TOTAL	\$ 105.583.087,50

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/C (\$105.583.087,50).

SEGUNDO. Se ordena entregar y pagar al endosatario en procuración, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciase.

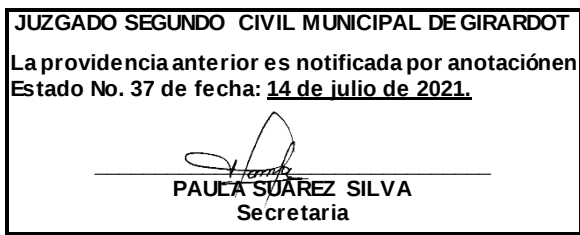
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00214-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
“COOPAMÉRICAS”
CONTRA. ARNOL DAVID CARRASQUILLA GARCÍA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto de la comprobación aritmética efectuada, logra determinarse superan el interés librado. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN INT. PLAZO	
INICIA	FINALIZA
30-sep-20	31-ene-21

CAPITAL :				\$ 91.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 91.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
30-sep-2020	30-sep-2020	1	1,53	\$ 46.384,72
01-oct-2020	31-oct-2020	31	0,84	\$ 790.663,61
01-nov-2020	30-nov-2020	30	1,49	\$ 1.352.866,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,46	\$ 1.368.185,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,44	\$ 1.357.214,44
TOTAL INT. PLAZO				\$ 4.915.314,44

PERIODO LIQUIDACIÓN INT. MORA	
INICIA	FINALIZA
01-feb-21	04-jun-21

CAPITAL :				\$ 91.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 91.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 1.862.163,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 2.046.400,42
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 1.969.012,50
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 2.024.067,50
01-jun-2021	04-jun-2021	4	2,15	\$ 261.018,33
TOTAL INT. MORA				\$ 8.162.662,08

Total liquidación		
Total intereses plazo	\$	4.915.314,44
Total intereses de mora	\$	8.162.662,08
Capital	\$	91.000.000,00
TOTAL		\$ 104.077.976,52

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$104.077.976,52).

SEGUNDO. Téngase en cuenta la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotaciónen Estado No. 37 de fecha: 14 de julio de 2021.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales y oficio junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 26 y 31 de mayo, así como el 11, 22 y 25 de junio del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la demandada contestar la demanda en su contra sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2021-00065-00
DEMANDANTE: JAIME ALFREDO RAMÍREZ LEÓN
CONTRA: LUIS GERMÁN NAVARRETE RODRÍGUEZ,
LINA MARÍA NAVARRETE RODRÍGUEZ y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la demandada LINA MARÍA NAVARRETE RODRÍGUEZ, fue notificada de la demanda en su contra a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 31 de mayo 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que no contestó la demanda en su contra.

SEGUNDO: Como quiera que el apoderado de la parte actora hace relación a la existencia de los correos electrónicos: "*ugener@hotmail.com*" y *williamguerrarusi@yahoo.es*, como de propiedad del demandado LUIS GERMÁN NAVARRETE RODRÍGUEZ, no se accede a la solicitud de emplazamiento.

En todo caso en forma previa a impartir estudio a la notificación del demandado en las direcciones electrónicas relacionadas en el escrito que precede, se ordena al apoderado de la parte actora, acredite la manera como fueron obtenidas, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 806 de 2020.

TERCERO: El oficio procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS junto con sus anexos, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para sus efectos legales.

CUARTO: Respecto a la solicitud de información presentada por el apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en el presente auto.

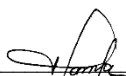
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

6 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00213-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA. JOSÉ WILLIAM BARRERA GARZÓN

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto de la comprobación aritmética efectuada, logra determinarse superan el interés librado. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN INT. PLAZO	
INICIA	FINALIZA
30-sep-2020	31-ene-2021

CAPITAL :				\$	92.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 92.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-sep-2020	30-sep-2020	1	1,53	\$	46.894,44
01-oct-2020	31-oct-2020	31	0,84	\$	799.352,22
01-nov-2020	30-nov-2020	30	1,49	\$	1.367.733,33
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,46	\$	1.383.220,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,44	\$	1.372.128,89
TOTAL INT. PLAZO				\$	4.969.328,88

PERIODO LIQUIDACIÓN INT. MORA	
INICIA	FINALIZA
01-feb-2021	04-jun-2021

CAPITAL :				\$	92.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 92.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	1.882.626,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	2.068.888,33
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	1.990.650,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	2.046.310,00
01-jun-2021	04-jun-2021	4	2,15	\$	263.886,67
TOTAL INT. MORA				\$	8.252.361,67

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Total capital	\$ 92.000.000,00
Total intereses plazo:	\$ 4.969.328,88

Total intereses mora:	\$ 8.252.361,67
Total cap + int. mora + int. plazo	\$ 105.221.690,55

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/C (\$105.221.690,55).

SEGUNDO. Téngase en cuenta la inexistencia de depósitos judiciales para el presente proceso.

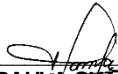
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 37 de fecha: 14 de julio de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00408-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL
"PROSPERANDO"
CONTRA: LUIS ENRIQUE DÍAZ GARZÓN

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

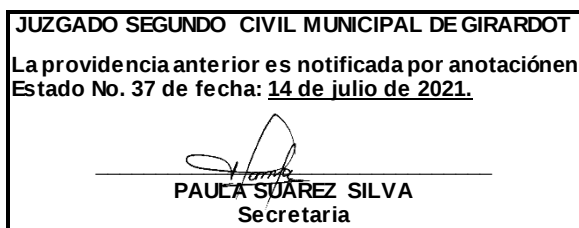
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 8 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00516-00
DEMANDANTE: FERRETERÍA METRO Y CIA LTDA
CONTRA: ÓSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA,
C Y Z S.A.S. e
INGENSANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se autoriza al apoderado de la parte actora para que proceda con la notificación personal de la sociedad demandada INGENSANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., en la dirección electrónica a que se hace relación en el escrito que precede.

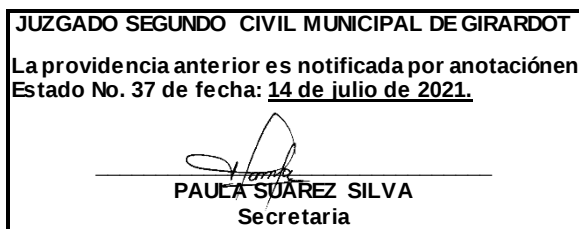
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 6 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO
No. 25307-40-03-002-2013-00528-00
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA ÁVILA CHARCAS y
CÉSAR AUGUSTO ÁVILA CHARCAS
CONTRA: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Visto el poder que antecede, téngase por revocado el poder que el demandado CÉSAR AUGUSTO ÁVILA CHARCAS, le confiriera a la Dra. ÁNGELA PILAR AUSIQUE BELTRÁN.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado JUAN DAVID PRADA AUSIQUE, como mandatario judicial del demandante CÉSAR AUGUSTO ÁVILA CHARCAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 37 de fecha: 14 de julio de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2013-00275-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: TATIANA DEL PILAR ALEAN RUGELES

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

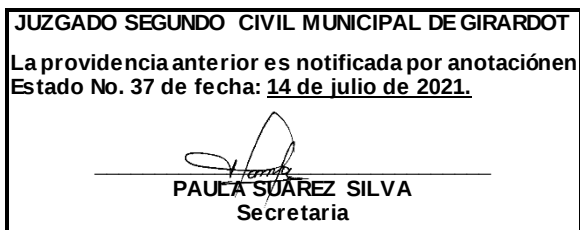
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. E En la fecha pasa al despacho con la anterior reforma de la demanda, recibida a través de correo electrónico el 30 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2019-00104-00
DEMANDANTE: TERESA FORERO DEVIA
CONTRA: GLORIA EDILMA TOVAR RAMÍREZ

Inadmítase la presente reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

Preséntese la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

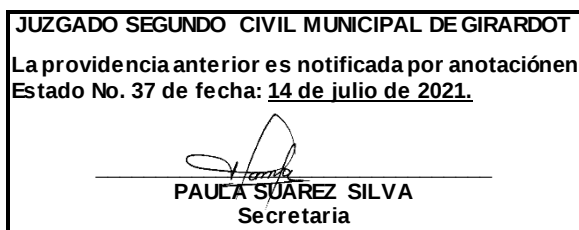
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere presentado escrito alguno.



Paula Suárez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00319-00
CAUSANTE: LIGIA BEATRIZ LIZARAZO DE LEMUS

Decisión: Sentencia

Habiéndose declarado abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de LIGIA BEATRIZ LIZARAZO DE LEMUS, se reconoció como herederos a ROCÍO DEL PILAR LEMUS LIZARAZO, LUZ ANGELA LEMUS LIZARAZO y CLAUDIA MARCELA LEMUS LIZARAZO en calidad de hijas de la causante.

De los inventarios y avalúos aportados por el abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLOREZ, se corrió traslado en audiencia de fecha 16 de junio de 2021, sin que se presentara objeción alguna, razón por la cual se le impartió aprobación.

El trabajo de partición presentado por el abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLOREZ, fue elaborado con base en el bien denunciado y a él se refiere la diligencia de avalúos, del mismo se corrió traslado mediante auto del 29 de 2021.

El artículo 509 del Código General del Proceso, establece “... *En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición....*”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición del bien de la sucesión intestada de LIGIA BEATRIZ LIZARAZO DE LEMUS.

SEGUNDO: Protocolícese este expediente en la Notaría que elija la parte interesada.

TERCERO: El trabajo de partición que antecede y esta providencia, regístrese en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

CUARTO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del 50% del bien inmueble cautelado. Téngase en cuenta que fue enviado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado. Líbrese los oficios del caso.

QUINTO: Expídase copia auténtica de esta providencia y del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
Estado No. 37 de fecha: 14 de julio de 2021.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 6 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00352-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO
CONTRA: EDGAR JAVIER POSADA HERRERA
HEREDERAS DETERMINADAS
SONIA PATRICIA CRUZ
DANIELA SOFÍA POSADA CRUZ
KATHERINNE POSADA CRUZ y
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

En los términos descritos en el escrito que precede, por Secretaría elabórese el oficio de cancelación de la demanda, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 307-37163. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1º de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 25307-40-03-002-2017-00115-00
DEMANDANTE.	JESSICA ALEJANDRA MENDOZA ROJAS
CONTRA.	NORMA ALEJANDRA GUZMÁN TAPIAS y JHON JAIRO ORJUELA RIOS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada NORMA ALEJANDRA GUZMÁN TAPIAS, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT en las entidades financieras a las que hace referencia la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$1.200.000.00. Ofíciense.

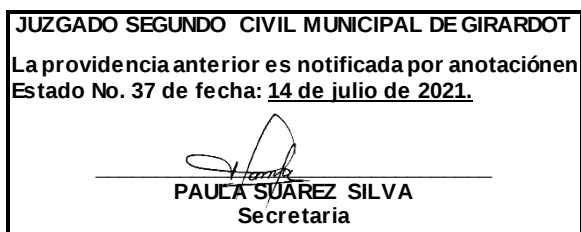
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

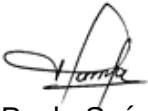


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 9 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2021-00242-00
DEMANDANTE: HOLLMAN REINALES OCHOA
CONTRA: JUAN MANUEL FANDIÑO MORENO

El anterior correo electrónico procedente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - OFICINA DE TALENTO HUMANO de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, respecto a la medida cautelar decretada, indicando que el señor JUAN MANUEL FANDIÑO MORENO, no pertenece a la Planta Global de Personal de la Alcaldía Municipal de Girardot, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotaciónen Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 9 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2021-00051-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CIFUENTES
CONTRA: HEREDEROS DE ATANASIO ALVIS y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior comunicación el Juzgado

RESUELVE:

El anterior oficio junto con sus anexos, procedente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

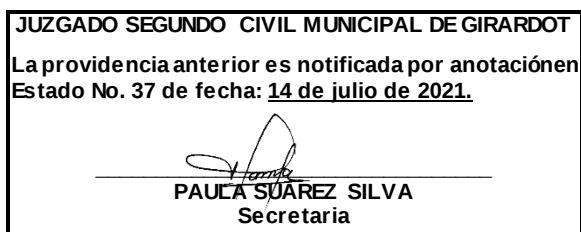
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

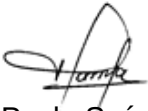


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
No. 25307-40-03-002-2021-00311-00
DEMANDANTE: ROQUE CELIO ORTIZ ARIZA
CONTRA: SANDRA SUSANA CUBILLOS DEVIA
ÁLVARO ANTONIO BLANCO CARO

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

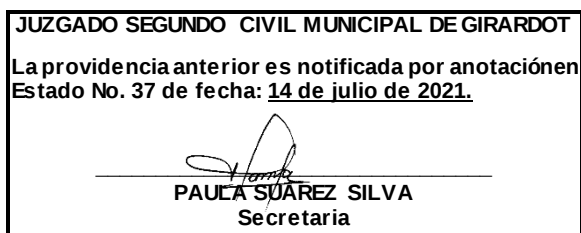
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 7 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00203-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: SEBASTIÁN ACEVEDO MEJÍA

El anterior escrito procedente de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, respecto a la medida cautelar decretada, indicando que el señor SEBASTIAN ACEVEDO MEJIA no figura como titular con asignación de retiro o beneficiario de sustitución pensional reconocida por esta entidad, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

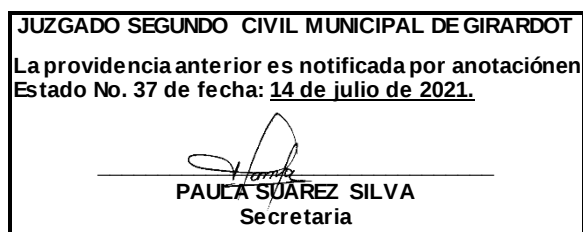
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 6 de julio del año en curso. Informando que no se adjuntó el recurso de reposición propuesto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO No. 25307-40-03-002-2021-00012-00
DEMANDANTE: PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ y
MARÍA MARITZA PERDOMO CRUZ
CONTRA: LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN,
GLORIA PERDOMO ROJAS,
LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ,
ALEJANDRO PERDOMO LOZANO,
CARLOS FRANCISCO PERDOMO SÁNCHEZ y
MANUEL PERDOMO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce al abogado FRANCISCO JAVIER LOZANO PERDOMO, como mandatario judicial de la compañía demandada LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado de la demanda y sus anexos a la compañía demandada LOZANO PERDOMO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.

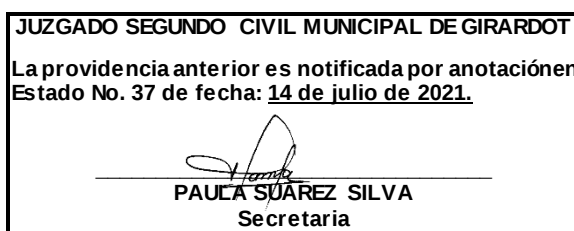
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 6 de julio del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2021-00267-00
DEMANDANTE.	CHEVYPLAN S.A.
CONTRA.	CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada, no presentó escrito de excepciones.

SEGUNDO: Inscrito el embargo conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, se continuará con el trámite del proceso, es decir proferir auto que ordené seguir adelante con la ejecución.

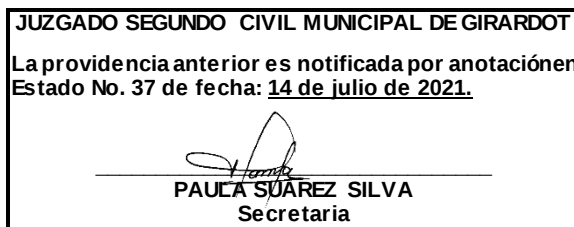
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de julio del año en curso. Informado que dentro de la presente causa, no se ha designado a la abogada DAMARA HAIDY LEAL LEAL, como curadora *ad litem*.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00100-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA: CÉSAR AUGUSTO RINCÓN CÁRDENAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la abogada DAMARA HAIDY LEAL LEAL.

SEGUNDO: Por secretaría requiérase al curador *ad litem* designado en el asunto de la referencia Dr. NELSON MAURICIO VALENCIA MACHADO, para que en el término de cinco (5) días se sirva pronunciarse respecto a la aceptación del cargo para el que fue designado.

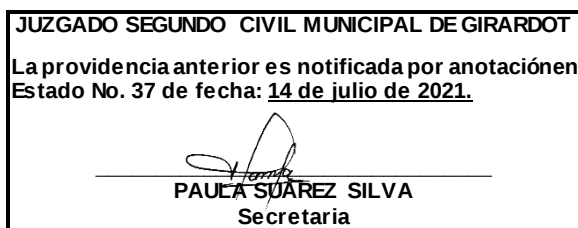
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior copia digital del memorial obrante en el cuaderno del expediente digital como "13ContestacionDemandanteTrasladoPeticonDemandada202100005", recibido a través de correo electrónico el 8 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00005-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: VIVIANA ELOISA FRASSER QUIMBAYO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva del VEINTE POR CIENTO (20%) de la mesada y demás emolumentos que la demandada, devengue como pensionada del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Límitese la medida a la suma de \$27.000.000,00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: 14 de julio de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido EN TIEMPO a través de correo electrónico el 8 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00005-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: VIVIANA ELOISA FRASSER QUIMBAYO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO", actuando a través de apoderada, el día 15 de diciembre de 2020, citó en juicio ejecutivo a VIVIANA ELOISA FRASSER QUIMBAYO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 2 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el 25 de mayo de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran

reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$600.000.00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

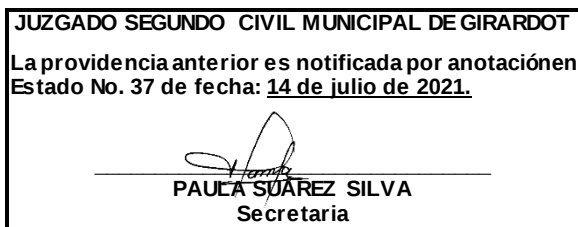
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



12 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido EN TIEMPO el 6 de julio del año en curso, informando que el término de traslado del anterior dictamen, se encuentra vencido sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
"SIMULACIÓN ABSOLUTA"
No. 25307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE: JAIME AVILÁN TORRES
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE,
JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE y
ARAMINTA BOTACHE

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para Osurdir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:00: am del día tres (3) de septiembre de 2021.**

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer personalmente con sus apoderados (de ser el caso) a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

TERCERO: De lo aquí resuelto póngase en conocimiento del auxiliar de justicia JORGE RAÚL VANEGAS FONSECA. Comuníquesele.

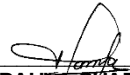
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00071-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: COSERTEL E.U. EN LIQUIDACIÓN y
HELÍ FABIÁN GUARÍN HERRERA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

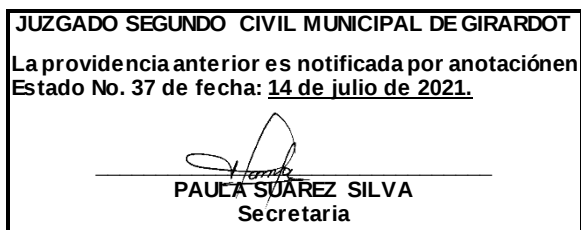
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

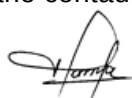


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que la presente solicitud ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

P. ANTICIPADA: INTERROGATORIO DE PARTE
No. 25307-40-03-002-2020-00004-00
SOLICITANTE. MIGUEL ÁNGEL DELGADO CELY
ABSOLVENTE. FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS DEL MAGDALENA

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado la presente solicitud, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos presentados con la solicitud con las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

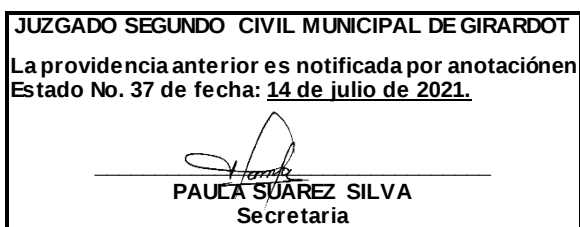
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que la presente solicitud ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: TESTIMONIO ANTICIPADO
No. 25307-40-03-002-2020-00010-00
SOLICITANTE: JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA
ABSOLVENTE: HERNANDO AGUILERA BLANCO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado la presente solicitud, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos presentados con la solicitud con las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

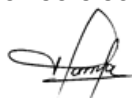


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00434-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASALOMA
CONTRA: ROCÍO DIMAS RODRÍGUEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de las cuentas cauteladas. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotaciónen Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 045
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2021-00350-00

Teniendo en cuenta que en pretérita oportunidad el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, conoció por reparto de la presente diligencia comisionada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., autoridad judicial que debió aclarar la orden proferida, librando nuevamente respectivo comisorio dirigido al mencionado Juzgado de conocimiento, es por lo que quien aquí preside RESUELVE:

Como quiera que no se precisa la autoridad que debe cumplir con la comisión, remítase el Despacho Comisorio No. 045 al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, para lo de su conocimiento. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

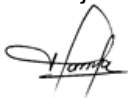


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotaciónen Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00345-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: MARÍA STEFANÍA TRUJILLO MAYORGA

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía: MOTOCICLETA, marca: KYMCO, Línea: UNI-K110, modelo: 2016, identificada con el número de placa: BDY66E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata al apoderado de MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

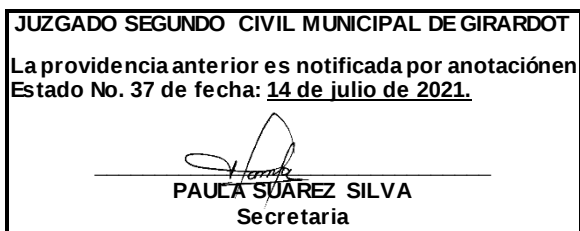
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00330-00
DEMANDANTE. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
CONTRA. LUZ DARY HENAO VÉLEZ Q.E.P.D.
LUZ YANNETH RINCÓN HENAO y
BLANCA ROCÍO HENAO VÉLEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

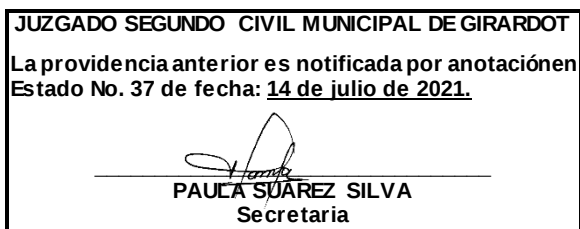
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



6 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2018-00611-00
DEMANDANTE.	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
CONTRA.	GUSTAVO SALAMANCA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: 14 de julio de 2021.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior subsanación a la reforma de la demanda, recibida EN TIEMPO, a través de correo electrónico el 8 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00140-00
DEMANDANTES: MARÍA ANGÉLICA CARRILLO BERNATE,
YASMIRA CARRILLO BERNATE,
MARTHA YINETH CARRILLO BERNATE,
CARMEN ELENA CARRILLO BERNATE y
JAIRO CARRILLO BERNATE
CONTRA: HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ,
YENNY ASTRID ARROYO ALDANA y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO ARROYO GUTIÉRREZ

En escrito presentado el 17 de junio de 2021, la mandataria judicial de la parte demandante, presenta reforma de la demanda.

El Juzgado observa que es procedente dar aplicación al artículo 93 del Código General del Proceso, en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Admitir la anterior reforma de la demanda.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente demanda se encuentra dirigida en contra de HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ, YENNY ASTRID ARROYO ALDANA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO ARROYO GUTIÉRREZ.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada conforme lo ordena la citada norma.

CUARTO: Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda solicitada, préstese caución por la suma de \$3'000.000.00. (Artículo 590 del Código General del Proceso).

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO ARROYO GUTIÉRREZ, es por lo que de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se reconoce a la Abogada JENNIFER ALEXANDRA SOLER DÍAZ como apoderada de MARÍA ANGÉLICA CARRILLO BERNATE, YASMIRA CARRILLO BERNATE, MARTHA YINETH CARRILLO BERNATE, CARMEN ELENA CARRILLO BERNATE y JAIRO CARRILLO BERNATE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

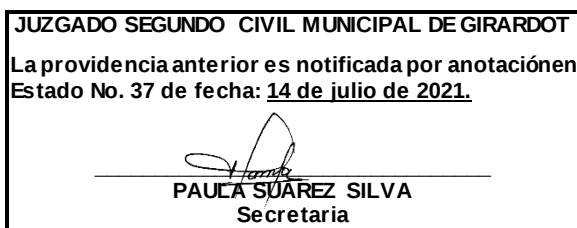
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00094-00
DEMANDANTE: MANUEL SAAVEDRA ACEVEDO
CONTRA: LUZ ÁNGELA ORJUELA SANABRIA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Se ordena el emplazamiento de la demandada LUZ ÁNGELA ORJUELA SANABRIA, es por lo que de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

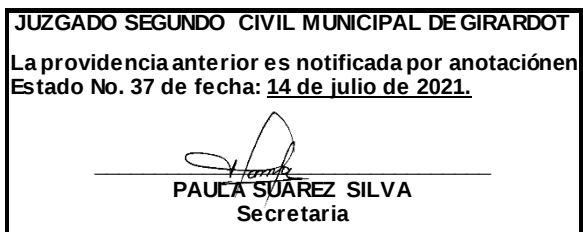
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 8 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA No. 25307-40-03-002-2021-00122-00
CAUSANTE: JORGE DARDO DUCUARA MORALES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior objeción al trabajo de partición presentada por el apoderado ARMANDO LAVERDE VARGAS, tramitase como incidente, de la misma córrase traslado por el término de tres (3) días. Numeral 3º del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado ARMANDO LAVERDE VARGAS, para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

TERCERO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado en el numeral "PRIMERO" del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

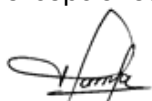


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de julio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 8 de julio del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO
	Nº. 25307-40-03-002-2020-00443-00
DEMANDANTE.	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA.	FREDY AMEZQUITA VIASUS

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", actuando a través de apoderado, el día 9 de diciembre de 2020, citó en juicio ejecutivo a FREDY AMEZQUITA VIASUS, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el 30 de abril de 2021, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

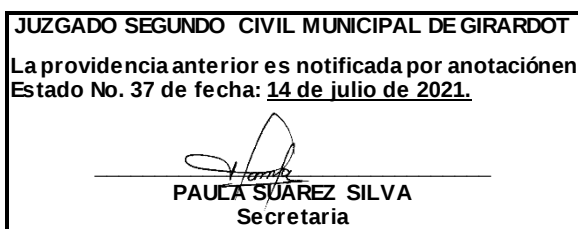
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de julio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior petición, recibida a través de correo electrónico el 8 de julio del año en curso.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00029-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: YESENIA MARÍA TORRES SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 307-50556 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba los embargos y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Ofíciase.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 37 de fecha: <u>14 de julio de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
